

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572423000064**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, marcada con el folio 310572423000064, en la cual requirió:

"...DIF, LE SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL TABULADOR DE SUELDOS DE..."

SEGUNDO.- El día dos de mayo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...TENGO A BIEN HACER DE SU CONOCIMIENTO LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

'LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/web/guest/home>

DENTRO DE LA PLATAFORMA DEBERÁ DIRIGIRSE AL APARTADO DE 'INFORMACIÓN PÚBLICA':

...

DEBERÁ SELECCIONAR EN 'ESTADO O FEDERACIÓN' LA OPCIÓN DE 'YUCATÁN' Y SELECCIONAR 'SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA':

...

DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN 'SUELDOS':

..."

TERCERO.- En fecha ocho de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA. ME ENVIA UN LINK. PARA EVADIR SU RESPUESTA ADECUADA. PUES ESTOY SOLICITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE UN TABULADOR DE SUELDOS."

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de mayo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572423000064, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto emitido el día tres de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio número DJ/UT/138/2023 de fecha treinta de mayo del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310572423000064; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su interés versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información requerida es de carácter público y se encuentra en los medios electrónicos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cinco de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, registrada con el número de folio 310572423000064, se observa que requirió lo siguiente: "*Copia certificada del tabulador de sueldos de la C. ...*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310572423000064, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día ocho de mayo del año en cita, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico el escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha ocho de

mayo de dos mil veintitrés, se advierte que su intención versa en inconformarse con la entrega de la información en la modalidad distinta a la solicitada, pues indicó: "...ESTOY SOLICITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE UN TABULADOR DE SUELDOS"; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE

ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:
I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
..."

Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

ARTÍCULO 32.- EL ORGANISMO CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES QUE DETERMINEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.
..."

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

V. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

II. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DEL SISTEMA;

IV. AUXILIAR Y ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA GESTIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA;

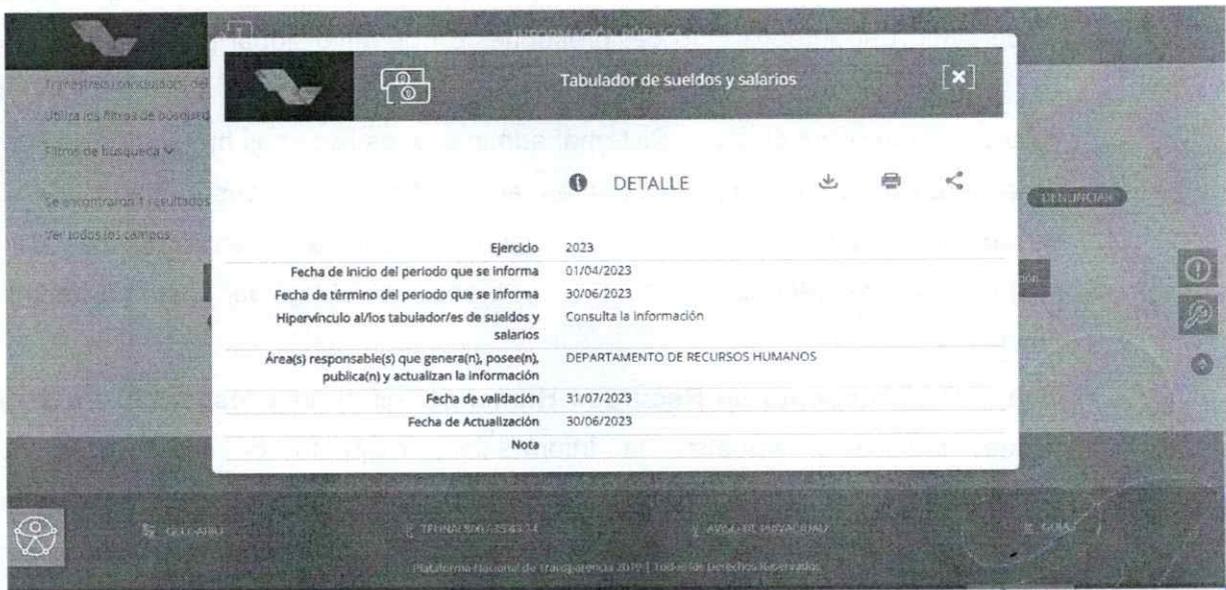
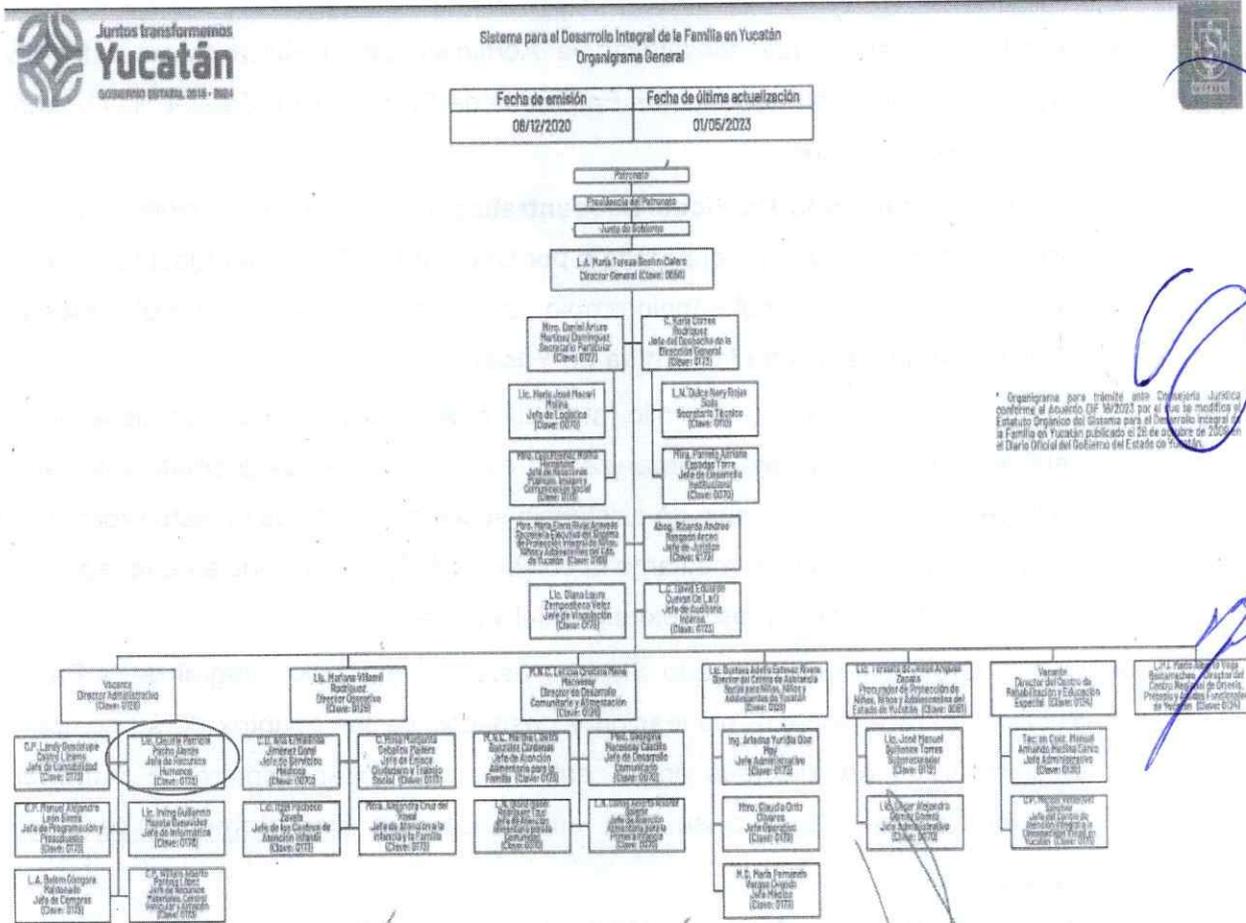
IX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES DEL SISTEMA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS VIGENTES APLICABLES;

XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó las obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en específico a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al organigrama general, en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/file/d/1gn2sMcLF3l8v8ZGHWaMWEJtUh5_7m58e/view?pli=1, advirtiéndose entre las áreas que la integran, a la Subdirección Administrativa; asimismo, de la consulta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "Sueldos", en el apartado de "Tabulador de sueldos y salarios", se observa que el Departamento de Recursos Humanos, es el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información; por lo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan diversas capturas de pantalla con las consultas efectuadas:



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y paraestatal.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas áreas, entre las que se encuentran: la **Subdirección Administrativa**, y esta a su vez, cuenta con un **Departamento de Recursos Humanos**.
- Que la **Subdirección Administrativa**, se encarga de supervisar la formulación de los programas operativos anuales de las unidades administrativas a su cargo; coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto operativo anual del Sistema, auxiliar y asesorar al Director general en la gestión, homologación y administración de los recursos financieros de dicho Sistema, administra los recursos materiales de la entidad de acuerdo a los lineamientos vigentes, administra los recursos humanos del sistema de conformidad con la normatividad vigente, y establece las directrices de uso y custodia de los recursos materiales y bienes muebles del Sistema, entre otras funciones.
- Que el **Departamento de Recursos Humanos**, es el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, respecto de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "Sueldos", en el apartado de "*Tabulador de sueldos y salarios*".

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "*Copia certificada del tabulador de sueldos de la C. ...*", se desprende, que en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el área que pudiere conocer de la información, es: la **Subdirección Administrativa**, a través del **Departamento de Recursos Humanos**, en razón que, es el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, respecto de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a “*Sueldos*”, en el apartado de “*Tabulador de sueldos y salarios*”; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572423000064.

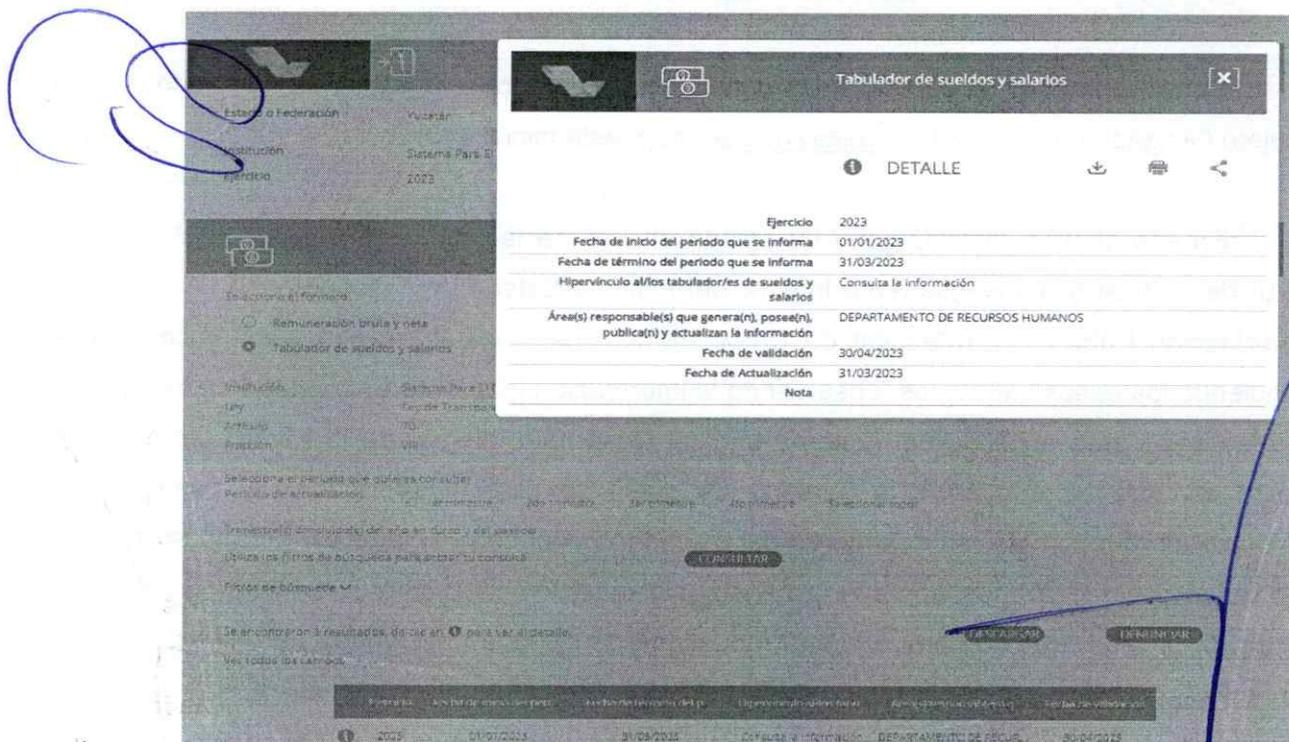
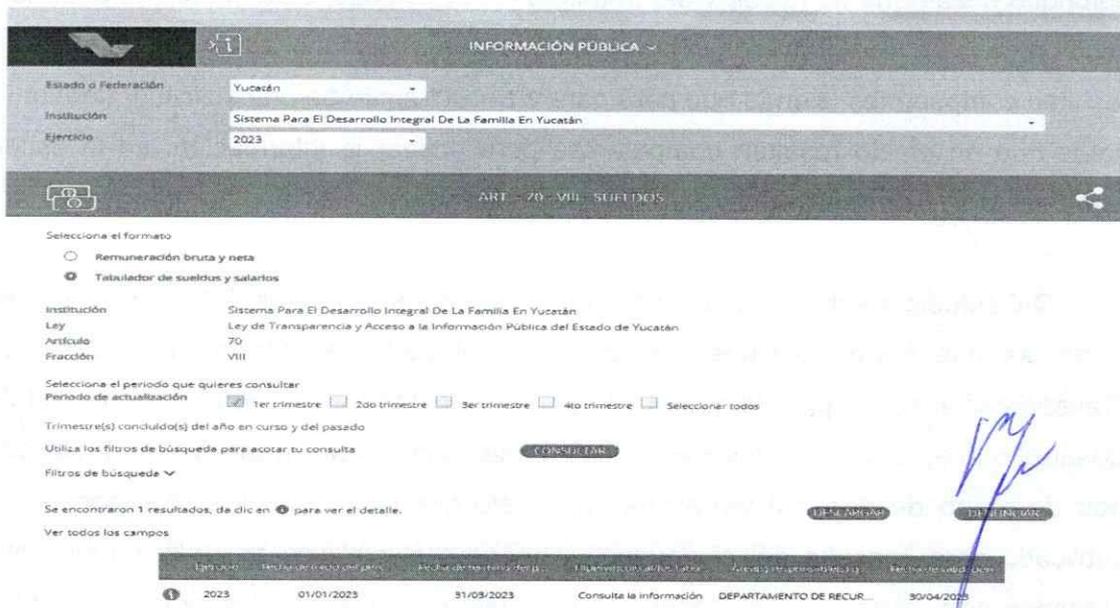
Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: la **Subdirección Administrativa**, a través del Departamento de Recursos Humanos.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mediante **oficio número DJ/UT/109/23 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés**, manifestó que la información solicitada se encontraba publicada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los pasos a seguir para consultar y/o descargar dicha información a través del hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/web/guest/home>.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, observando la información inherente a un listado de los sueldos de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, entre los que se encuentra la persona de quien se pide la información y cuánto gana; información que si bien, es del interés del ciudadano conocer; lo cierto es, que no se advierte en autos documental que acredite la puesta a disposición de la información de referencia en copia certificada, que corresponde a la modalidad de entrega peticionada por el ciudadano en su solicitud de acceso; por lo tanto, se determina que la información no satisface el interés del ciudadano, y por ende, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Máxime, que el Sujeto Obligado fue **omiso** en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se observa documental en la cual hubiera requerido al área competente para conocer de la información que se peticiona, a saber: el Departamento de Recursos Humanos; que acorde a la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "Sueldos", en el apartado de "Tabulador de sueldos y salarios", es el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información; sírvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:





SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
TABULADOR DE SUELDOS
2023

CODIGO DEL NIVEL	PUESTO	SUELDO
0001	ALMACENISTA	11,083.70
0002	ASISTENTE EDUCATIVO	6,975.60
0003	ASISTENTE EDUCATIVO	7,332.60
0005	AUXILIAR	6,223.20
0006	AUXILIAR	6,813.60
0007	AUXILIAR	8,176.20
0008	AUXILIAR	8,662.80
0009	AUXILIAR	9,468.70
0010	AUXILIAR	10,771.80
0011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,223.20
0012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,813.60
0013	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,202.70
0014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,592.10
0015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,176.20
0016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,662.80
0017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,409.20
0018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,090.50
0019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,817.60
0020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,771.80
0021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,485.50
0022	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,756.80
0024	AUXILIAR CONTABLE	10,771.80
0140	AUXILIAR CONTABLE	15,800.70
0023	AUXILIAR DE ALMACEN	8,662.80
0141	AUXILIAR DE CAJA	9,409.20
0165	AUXILIAR DE COCINA	8,176.20
0028	AUXILIAR DE REHABILITACION	8,662.80
0029	AUXILIAR DE REHABILITACION	11,069.70

Autorizó

Aprobó



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
TABULADOR DE SUELDOS
2023

CODIGO DEL NIVEL	PUESTO	SUELDO
0142	AUXILIAR INFORMÁTICO	13,756.80
0031	AUXILIAR JURÍDICO	9,895.80
0032	AUXILIAR JURÍDICO	11,161.20
0033	AUXILIAR JURÍDICO	17,358.00
0035	AUXILIAR MANTENIMIENTO	6,813.60
0036	AUXILIAR MANTENIMIENTO	8,925.10
0037	AUXILIAR MANTENIMIENTO	10,090.50
0038	AUXILIAR ORTES Y PROT	7,786.80
0039	AUXILIAR TERAPISTA	6,223.20
0040	AUXILIAR TERAPISTA	6,813.60
0129	AUXILIAR TERAPISTA	6,223.20
0149	AYUDANTE TÉCNICO	7,300.20
0041	CHOFER	6,223.20
0042	CHOFER	6,813.60
0043	CHOFER	7,202.70
0044	CHOFER	7,786.80
0045	CHOFER	8,111.40
0046	CHOFER	9,668.70
0047	COCHERA	6,515.70
0048	COCHERA	7,040.70
0144	COMPRADOR	8,176.20
0145	COMPRADOR	8,682.80
0049	COORDINADOR	13,886.40
0050	COORDINADOR	18,720.90
0051	COORDINADOR	18,428.70
0131	COORDINADOR	21,800.30
0172	COORDINADOR	20,570.10
0052	DELEGADO	7,624.50

Autorizó

Aprobó

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572423000064, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Departamento de Recursos Humanos**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva la información solicitada, inherente a: "Copia del tabulador de sueldos de la C. ...", y la entregue, en la modalidad solicitada, esto es, en copia certificada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, por el correo electrónico proporcionado para tales efectos.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el dos de mayo de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572423000064, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

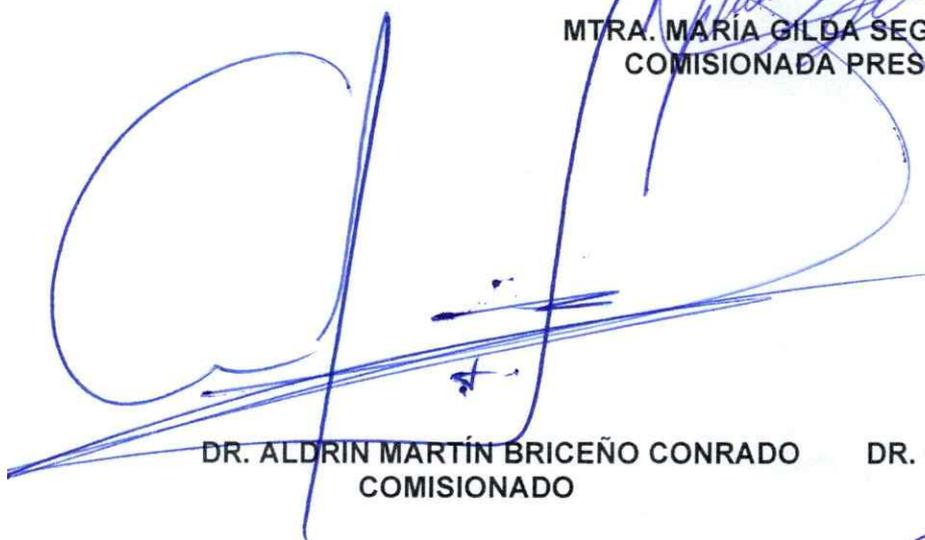
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

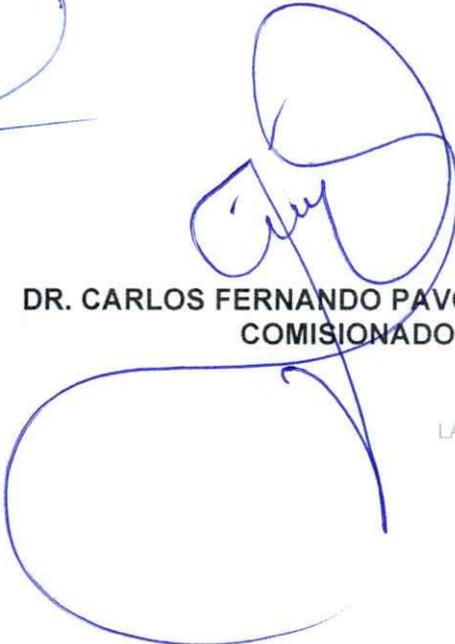
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM